



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Radicado:	11001-60-00-013-2015-05513-00
Interno:	34878
Condenado:	CESAR LEONARDO CASTELBLANCO GUTIERREZ
Delitos:	FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESÓRIOS, PARTES O MUNICIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2022 - 173

Bogotá D. C., febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO POR TRATAR

Procede el despacho a resolver la solicitud de extinción de la pena y liberación definitiva elevada por el sentenciado **CESAR LEONARDO CASTELBLANCO GUTIERREZ**.

2. ANTECEDENTES

1.- El 8 de agosto de 2016, el Juzgado 16 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó **CESAR LEONARDO CASTELBLANCO GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.429.375, a la pena principal de 18 meses de prisión, y a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, y privación del derecho a la tenencia y porte de armas por el mismo lapso, al haber sido hallado responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.- El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 24 de noviembre de 2017, y constituyo caución mediante póliza judicial No. NB-100312291 de Seguros Mundial por valor asegurado de \$ 737.717.

3.- El 31 de enero de 2017, este Despacho asume la ejecución de la sentencia.

4.- El 25 de febrero de 2022, el sentenciado solicitó se expidiera paz y salvo de la actuación y posterior ocultamiento al público de las diligencias.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 599 de 2000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Prevé el artículo 67 del Código Penal, lo siguiente: "**ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION.** Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

De otra parte, el artículo 66 del Código Penal, indica: "*Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada (...)*".

En el sub examine, se tiene que a **CESAR LEONARDO CASTELBLANCO GUTIERREZ** le fue concedido en sentencia el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un periodo de prueba de 18 meses, mismo que comenzó a correr a partir del 24 de noviembre de 2017, fecha en la que suscribió diligencia de compromiso, es decir que, en efecto, hoy el termino se encuentra superado.

No obstante lo anterior, es necesario que esta autoridad judicial proceda a realizar las verificaciones sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el justiciado al momento de acceder al subrogado penal, y es que, se reitera, a pesar de que el periodo de prueba ya culminó, se desconoce si **CESAR LEONARDO CASTELBLANCO**



GUTIERREZ, acato la totalidad de los compromisos establecidos en el artículo 65 del C.P., por lo que lo procedente, previo a emitir un nuevo pronunciamiento integral y de fondo sobre el asunto que nos ocupa, es solicitar a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, y a la Oficina de Migración Colombia, información relativa a los antecedentes judiciales del prenombrado, tendiente a verificar que este no haya incurrido en nueva conducta delictiva durante el sometimiento a prueba, y no ha salido del país sin autorización del Despacho.

Como consecuencia de lo anterior, no se decretará, por ahora, la extinción de la condena y rehabilitación de las penas accesorias solicitadas por el sancionado, sin perjuicio de emitir nuevo pronunciamiento una vez se realicen las verificaciones ya mencionadas.

4. OTRAS DETERMINACIONES

A través del Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos:

1.- OFICIAR a la **Dirección de Investigación Criminal E Interpol** de la Policía Nacional, requiriendo los antecedentes penales de la sentenciada **CESAR LEONARDO CASTELBLANCO GUTIERREZ**.

2.- OFICIAR a **Migración Colombia**, para que informen si durante el lapso del cumplimiento del periodo de prueba impuesto a **CESAR LEONARDO CASTELBLANCO GUTIERREZ**; 18 meses, contabilizados desde el 24 de noviembre de 2017, el precitado salió del país, de haberlo hecho, indiquen las fechas, y si contaba con la correspondiente autorización de autoridad judicial.

3.- Consultados los antecedentes disciplinarios de la togada Luisa Fernanda Garzón Sánchez identificada con cédula No. 53.114.774 y tarjeta profesional No. 211:951 expedida por el C.S.J., se observa que no registra sanción disciplinaria vigente, por lo tanto, se dispone, reconocer personería para que actúe en estas diligencias en representación de **CASTELBLANCO GUTIERREZ**, en los términos y para los fines indicados en el poder adjunto.

4.- EXPEDIR a costa de la defensa o el sentenciado, copia de la sentencia proferida en esta actuación en contra de **CESAR LEONARDO CASTELBLANCO GUTIERREZ**.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - NO DECRETAR -por ahora- la extinción de la pena deprecada por el sentenciado **CESAR LEONARDO CASTELBLANCO GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.429.375, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO. - A través del Centro de Servicios Administrativos, dar cumplimiento al acápite de OTRAS DETERMINACIONES.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ